



92

8/9

945

REVOCA PARTE DE LA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1187

RANCAGUA, 16 ABR. 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El Decreto Exento N° 445 de fecha 30 de Junio de 2010, publicado en el Diario Oficial de fecha 07.07.2010, y en el diario el Rancagüino de fecha 13.07.2010, que aprueba el programa de expropiaciones en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para los años 2010 y siguientes para adquisición de terrenos destinados a la reconstrucción de distintos conjuntos habitacionales construidos por el SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en diversas comunas de esa Región que resultaron gravemente dañados a raíz del terremoto del 27 de Febrero de 2010;
- b) El Decreto Exento N° 447 de fecha 02 de Julio de 2010, publicado en el Diario Oficial de fecha 07.07.2010, y en el diario el Rancagüino de fecha 13.07.2010, que aprueba el programa de expropiaciones en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para los años 2010 y siguientes para adquisición de terrenos destinados a la reconstrucción de distintos conjuntos habitacionales construidos por el SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en diversas comunas de esa Región que resultaron gravemente dañados a raíz del terremoto del 27 de Febrero de 2010;
- c) El Decreto Ley N° 2.186 en su Art. 32 señala: La entidad expropiante podrá desistirse de la expropiación por decisión unilateral adoptada en el mismo órgano y de igual modo que el acto expropiatorio, en cualquier momento, hasta el trigésimo día siguiente a la fecha de la sentencia ejecutoriedad que fije el monto definitivo de la indemnización.
- d) El Decreto Ley N° 2.186 en su Art. 35 inciso segundo señala: El bien cuya expropiación haya sido desistida o dejada sin efecto por cualquiera de los modos a que se refiere este Título, no podrá ser expropiado por la misma entidad dentro del año siguiente a la fecha en que la expropiación quedó desistida o dejada sin efecto.
- e) La Resolución Exenta N° 1872, de este SERVIU, de fecha 20 de Julio de 2011 que ordena la disposición a expropiar de 16 inmuebles de Villa Cordillera de la Comuna de Rancagua, dentro de los cuales se encuentra el damnificado Luis Lepe Monjes inmueble ubicado en Volcán Llaima N° 810, Dpto 102, Etapa 4, Rol de Avalúo 11332-130, Block 10, el cual cumplía con los requisitos para ser beneficiado con la adquisición de otro inmueble, por no tener más propiedad que la antes mencionada.
- f) Con fecha 30 de Noviembre de 2011, se inició el proceso voluntario de expropiación ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, causa Rol V-492-2011, caratulado " Servicio de Vivienda y Urbanización con Sergio Luis Lepe Monje"
- g) Que con fecha 01 de Agosto de 2011, se publicaron los extractos de disposición a expropiar en el Diario Oficial N° 40.024 y en el Diario Rancagüino.
- h) Que con fecha 14 de Febrero de 2012 se consignó en la cuenta corriente del Tribunal N° 38.100.086.171, la suma de \$ 5.555.524.- por concepto de indemnización por expropiación comprobante de depósito judicial N° 9208415.



- i) Que con fecha 18 de Marzo de 2015, se solicitó el desistimiento del proceso de expropiación de la causa Rol V-492-2011, caratulado "Servicio de Vivienda y Urbanización con Luis Lepe Monje", resolviendo dicha presentación por parte del tribunal: "Acompáñese el Decreto correspondiente".
- j) La Resolución de N° 1.600 de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial de fecha de Noviembre de 2008.
- k) Que lo dispuesto a la Ley 19.880 en su artículo 62, referente a la aclaración del acto.
- l) Las facultades que me confiere el D.S 355 (V. y U.) de 1976, y de Decreto N° 272 de fecha 05 de Enero de 2015, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y de las disposiciones contenidas en el D.L 2186 de 1978, dicto la siguientes:

RESOLUCIÓN

1º.- **REVOQUESE**, parte de la Resolución N° 1872 de fecha 20 de Julio de 2011, debido al desistimiento solicitado al Primer Juzgado civil de Rancagua en causa Rol V- 492-2011, caratulado "Servicio de Vivienda y Urbanización con Luis Lepe Monje" decisión fundamentada por la autoridad del organismo expropiante, en su visto y considerando letra h) N° 4, parte Resolutiva en su Numeral 1, N°4 y el Numeral 3, N° 4.

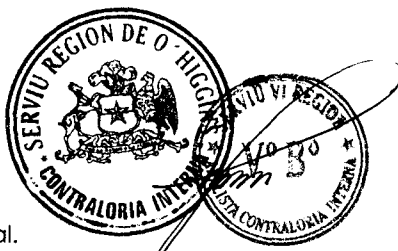
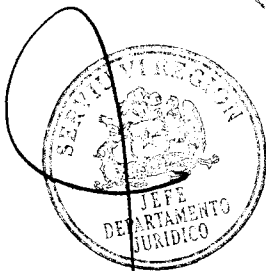
2.- Déjese constancia que en todo lo no revocado rige su totalidad la Resolución N° 1872 de fecha 20 de Julio de 2011.

3º.- La presente resolución Exenta no irroga gastos para el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O' Higgins.



nt card

VICTOR JAVIER CARDENAS VALENZUELA
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.



VCV / RFF / ESC / rBL
DISTRIBUCIÓN:

- 1. Dirección Regional.
- 2. Contraloría Interna Regional.
- 3. Dpto. Programación y Control.
- 4. Dpto. Jurídico (2)
- 5. Dpto. Técnico.
- 6. Dpto. Administración y Finanzas.
- 7. Unidad de Contabilidad y Presupuesto
- 8. Oficina de Partes.